



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA N° 185 / 2019.**

**ZAPALLAR, 11 de Enero de 2019.**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna;

**CONSIDERANDO:**

- Convenio Marco de Colaboración Institucional por Emergencias, de fecha 10 de Enero de 2019, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Ilustre Municipalidad de Limache.

**DECRETO:**

**APRUEBASE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL POR EMERGENCIAS**, de fecha 10 de Enero de 2019, firmado entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE**, según texto que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**  
Alcalde

C. DECRETOS / Convenios

**DISTRIBUCION:**

1. I. Municipalidad de Limache.
2. Oficina de Transparencia.
3. Archivo: Secretaría Municipal.

PMP / CTL / SEC / pfc.



## CONVENIO MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL POR EMERGENCIAS

ENTRE

**LA I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

Y

**LA I. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE**

Con fecha 10 de enero de 2019, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar, representada en este acto por el **Señor Alcalde don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, con C.N.I. N°  
ambos domiciliados en calle German Riesco N°399, comuna de Zapallar, República de Chile, en adelante "**La Municipalidad de Zapallar**" y la Ilustre Municipalidad de Limache, representada en este acto por el **Señor Alcalde don Daniel Morales Espíndola**, con C.N.I. N°  
con domicilio legal en Avenida Palmira Romano Sur N° 340, Comuna de Limache, ambos comparecientes mayores de edad, y habiendo acreditado su identidad, vienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Institucional, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEL OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo marco para determinar las bases generales a través de las cuales **LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR y LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE** llevarán a cabo acciones con el fin de colaborar mutuamente frente a situaciones de emergencia comunal y situaciones de catástrofes derivadas de incendios, temporales, aluviones, etc.

**SEGUNDA:** Las partes se comprometen a articular un sistema de colaboración mutua con el propósito de promover:

1. La realización de acciones y elaboración de propuestas y programas, tendientes a cumplimentar con los aspectos expresados en la cláusula primera.
2. El apoyo de personal municipal, a fin de poder enfrentar expedita y eficientemente una situación de emergencia.
3. El apoyo logístico y entrega de materiales necesarios para paliar una situación de emergencia o catástrofe.
4. Realizar reuniones de coordinación entre ambas partes, con el fin de poder compartir experiencias y fijar directrices frente a eventuales situaciones de emergencia y catástrofe.





**TERCERA:** Para el cumplimiento de las cláusulas precedentes, ambas Instituciones convienen que, cada una de las actividades que se encaren en forma conjunta serán acordadas y programadas, conforme a la reciprocidad y especificaciones que en cada caso se convenga y, deberán contar con la aprobación de ambas partes. A través de Anexos Complementarios al presente convenio marco, se determinarán los derechos y obligaciones que asumen las partes y toda otra mención que se considere adecuada al logro del objetivo del Convenio. Una vez aprobados y notificados, se tendrán como anexos complementarios de colaboración en forma separada de este Convenio Marco.

**CUARTA:** En todas las circunstancias y hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Convenio Marco, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales. En los Anexos Complementarios se estipulará que el personal de La Municipalidad de Zapallar y de La Municipalidad de Limache que sea designado para cualquier actividad o acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella bajo la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma o en las que fuera designado. Asimismo, si en la realización de un programa interviene personal involucrado a instituciones distintas de las partes, deberá hacerse constar esta circunstancia señalando que el mismo continúa bajo la dependencia de esas instituciones sin que originen en ningún caso relación de dependencia con ninguna de las partes de este Convenio Marco.

**QUINTA:** Se establece la vigencia del presente Convenio por el plazo de un (01) año, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos e iguales en forma indefinida de no mediar notificación fehaciente en contrario. Independientemente de ello, el Convenio puede ser rescindido o terminado anticipadamente por cualquiera de las partes sin necesidad de expresar causa alguna a la otra parte, con previo aviso fehaciente con treinta (30) días corridos de antelación.

**SEXTA:** La fiscalización del cumplimiento del presente convenio estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad de Zapallar y del Alcalde de la Municipalidad de Limache, considerando además, la asesoría y apoyo del personal que al efecto ellos designaren.

**SEPTIMA:** La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para actuar en representación de la Municipalidad de Zapallar, en su calidad de Alcalde de dicha comuna, consta en Sentencia de Proclamación Rol 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre del 2016.



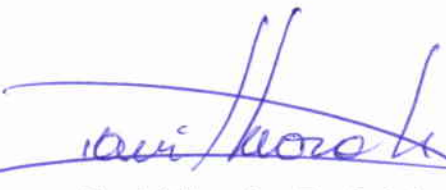


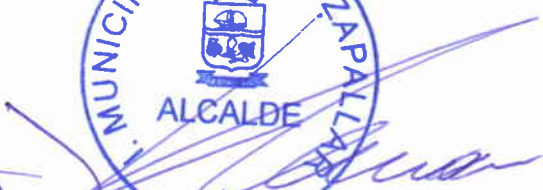

**OCTAVA:** La personería de don Daniel Morales Espíndola para actuar en representación de la Municipalidad de Limache, en su calidad de Alcalde de dicha comuna, consta en Sentencia de Proclamación Rol 2467-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre del 2016.

**NOVENA:** Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes se someterán voluntariamente a la Mediación, constituyendo domicilio especial para la totalidad de los efectos derivados del presente Convenio en los denunciados en el encabezamiento.

Se establecen como domicilios especiales a los fines de las notificaciones que se cursen las partes mutuamente, los siguientes, para la MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, calle GERMAN RIESCO N° 399, de la ciudad de Zapallar; para la MUNICIPALIDAD DE LIMACHE en avenida Palmira Romano Sur N° 340, Comuna de Limache, comuna de Limache.

De plena conformidad se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Limache, a 10 días del mes de enero de 2019.-

  
**Daniel Morales Espíndola**  
Alcalde  
Municipalidad de Limache

  
  
**Gustavo Alessandri Bascuñán**  
Alcalde  
Municipalidad de Zapallar

